

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

23995 REAL DECRETO 1220/1989, de 10 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Presidente de la Empresa Nacional «Autocamiones» don Joan Molina Vivas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Presidente de la Empresa Nacional «Autocamiones» don Joan Molina Vivas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCIS SERRA I SERRA

23996 REAL DECRETO 1221/1989, de 10 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Diputado del Congreso de los Diputados don Javier Barreiro López.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Diputado del Congreso de los Diputados don Javier Barreiro López,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCIS SERRA I SERRA

23997 REAL DECRETO 1222/1989, de 10 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Diputado del Congreso de los Diputados don José A. Trillo y López Mancisidor.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Diputado del Congreso de los Diputados don José A. Trillo y López Mancisidor,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCIS SERRA I SERRA

23998 ORDEN 413/39193/1989, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 1 de julio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 2.561/1988, interpuesto por don Agustín Álvarez Muñoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.561/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Álvarez Muñoz, quien postula por sí mismo,

y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 15 de octubre de 1987, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Well, en nombre y representación de don Agustín Álvarez Muñoz, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 15 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 3 de septiembre de 1956, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 15 de octubre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

23999 ORDEN 413/39197/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictada con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1987, interpuesto por don Juan Carlos Equiza Larrea.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, entre partes, de una, como demandante don Juan Carlos Equiza Larrea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 28 de octubre de 1986, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en las presentes actuaciones por la representación procesal del recurrente, don Juan Carlos Equiza Larrea, contra la Resolución del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de fecha 28 de octubre de 1986, y el Acuerdo del que la misma trae causa, de 20 de marzo de 1986, de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, confirmado en alzada por aquélla (Registro General número 80.981), los que debemos declarar y declaramos nulos, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos, asimismo, el derecho que asiste a aquél al ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, por razón de servicio, y con efectos desde la fecha en que causó su primera petición (8 de febrero de 1984). Sin costas.

La presente Resolución es firme.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutuados.

23400 *CORRECCION de erratas de la Resolución 420/39343/1989, de 29 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se publica la lista, por ejércitos, de los vocales militares del Tribunal Militar Central.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 6 de octubre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31532, en el segundo cuadro de esa página, donde dice: «Relación de Vocales Militares del Ejército de Tierra», debe decir: «Relación de Vocales Militares del Ejército del Aire».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23401 *ORDEN de 5 de septiembre de 1989, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talud, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talud, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-33210741, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.834 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23402 *ORDEN de 5 de septiembre de 1989, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Muebles Vemen, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Muebles Vemen, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-12097002, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.097 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23403 *ORDEN de 5 de septiembre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Torrequil 4, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Torrequil 4, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-30168801, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.242 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales: